

Decisión 2/2

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

a) Instó a los Estados Parte que no hubieran cumplido los requisitos previstos en el artículo 16, en particular en los párrafos 5, 6 y 15, y en el párrafo 8 del artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, a que tomaran medidas para hacerlo lo antes posible;

b) Con miras a lograr el cumplimiento del artículo 16 de la Convención, pidió a la secretaría que solicitara aclaraciones de los Estados Parte que hubieran indicado que no estaban cumpliendo las disposiciones obligatorias enunciadas en ese artículo y que solicitara, en particular, información más detallada a los Estados Parte que hubieran comunicado que no concedían la extradición sobre la base de la existencia de un tratado o sobre la base del derecho interno y a los Estados Parte que hubieran comunicado que denegaban la extradición porque consideraban que el delito entrañaba cuestiones de índole tributaria, y que le informara al respecto en su tercer período de sesiones;

c) Con miras a lograr el cumplimiento del artículo 18 de la Convención, pidió a la secretaría que solicitara aclaraciones a los Estados Parte que hubieran comunicado que no cumplían la disposición obligatoria enunciada en ese artículo de no denegar la asistencia judicial recíproca invocando el secreto bancario, y que le informara al respecto en su tercer período de sesiones;

d) Pidió a la secretaría que creara y administrara en su sitio protegido de la web un directorio de autoridades centrales designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención y que, en la medida de lo posible, incluyera en ese directorio información como la relativa al funcionario o la oficina responsables, los datos de contacto, el horario de oficina y los idiomas aceptados, así como cualquier otra información que la secretaría estimara necesaria para lograr una comunicación eficaz;

e) Invitó a los Estados Parte a que proporcionaran a la secretaría la información adicional solicitada en el párrafo d) supra con objeto de facilitar la preparación del directorio;

f) Pidió a la secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, creara y administrara un directorio de las autoridades encargadas de dar curso a las solicitudes de extradición y de traslado de personas condenadas, con el mismo formato que el del directorio de las autoridades designadas en cumplimiento del párrafo 13 del

¹ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

artículo 18 de la Convención, cuya creación se solicitó en el párrafo d) supra, e invitó a los Estados Parte a que proporcionaran información a la secretaría sobre esas autoridades;

g) Decidió establecer en su tercer período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta, que contaría con servicios de interpretación, para que examinara a fondo cuestiones prácticas relativas a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional con fines de decomiso;

h) Alentó a los Estados Parte a que en sus delegaciones al siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes incluyeran representantes de las autoridades centrales y otros expertos del gobierno, con miras a que participaran en la labor del grupo de trabajo de composición abierta indicado en el párrafo g) supra;

i) Observando la obligación en materia de presentación de informes estipulada en el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención, instó a los Estados Parte que no hubieran proporcionado todavía copias ni descripciones de sus leyes y reglamentos, ni las actualizaciones pertinentes, a que lo hicieran sin demora, de ser posible en forma electrónica, y pidió a la secretaría que, sirviéndose de la información obtenida, le presentara, en su tercer período de sesiones, un esbozo de opciones en cuanto a la forma de utilizar de la manera más eficaz las leyes y reglamentos proporcionados en cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo, con miras a una aplicación más eficaz de la Convención;

j) Pidió a la secretaría que, sobre la base de la información ya obtenida en respuesta al cuestionario relativo a la aplicación de la Convención, se informara de si los Estados Parte:

i) Habían denegado la cooperación relacionada con el decomiso solicitada en virtud del artículo 13 de la Convención en determinados casos y, de ser así, les pidiera que especificaran las razones por las que la habían denegado;

ii) Habían tenido casos concretos en que el producto del delito o los bienes decomisados hubiese sido devuelto o repartido, como se indicaba en el párrafo 2 y el apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 de la Convención y, en caso afirmativo, con arreglo a qué marco jurídico se había hecho.